



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2016-MPH-GM

Huaral, 23 de febrero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 00975 de fecha 13 de enero del 2016, presentado por don **JORGE RAÚL BREÑA MALDONADO** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 065-MPH-GSCFC, de fecha 23 de Diciembre del 2015, Informe N° 184-2016- MPH-GAJ de fecha 19 de febrero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 065-MPH-GSCFC, de fecha 23 de diciembre del 2015, se resuelve:
Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO el sexto párrafo de la Resolución Gerencial de Sanción N° 0209-2015-MPH-GSCFC de fecha 19 de agosto de 2015 (...)

Artículo Segundo.- RECTIFICAR DE OFICIO el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 0209-2015-MPH-GSCFC, de fecha 19 de agosto del 2015 (...)

Que, mediante expediente administrativo N° 00975 de fecha 13 de enero del 2016 el recurrente Sr. Jorge Raúl Breña Maldonado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°065-MPH/GSCFC, que rectifica la parte resolutive de la Resolución Gerencial de Sanción 0209-2015-MPH-GSFC.

Que, mediante Informe N° 17-2016-MPH-GRyAT/SGEC de fecha 02 de febrero del 2015 la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva señala que al recurrente se le impuso la multa administrativa y medida complementaria ordenado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control de la Municipalidad de Huaral mediante Resolución Gerencial de Sanción 0209-2015-MPH-GSFC, corregida por Resolución Gerencial 065-MPH-GSCFC de fecha 23 de diciembre del 2015.

Que, el administrado en sus fundamentos de hecho de su recurso de apelación, señala que nuestra representada al momento de la rectificación de la Resolución Gerencial de Sanción 0209-2015-MPH-GSFC, no ha tenido en cuenta que esta ha sido materia de impugnación y que ha derivado en la Resolución de Gerencia Municipal N°414-2015-MPH-GM, que declara infundada la apelación interpuesta y agotada la vía administrativa.

Por ello, también menciona en su recurso que existe una demanda contencioso administrativo para que se declare la nulidad de las Resoluciones N°0209-2015-MPH-GSCFC y N°414-2015-MPH-GM, que haciendo la búsqueda de la página del Poder Judicial en consulta de expedientes judiciales este proceso se está tramitando ante el Segundo Juzgado Civil de esta ciudad, el mismo que se encuentra pendiente de resolver la presente causa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

En este sentido, conforme lo estipula el art. 139° inciso 2 de la Constitución Política, se establece lo siguiente:

"Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Por consiguiente, esta administración pública no podrá avocarse a pronunciarse sobre asuntos que se encuentra en el fuero judicial hasta que sea resuelto por mandato judicial, en concordancia con lo señalado en el art. 5° inciso 5.3 de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo en General, que dispone:

"Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto".

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por lo que, se reconoce a la Municipalidad u órgano competente, la necesidad rectificadora o correctiva, considerándose la facultad otorgada por ley a la administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, no al fondo de dichos actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

Que, mediante Informe N° 184-2016-MPH-GAJ de fecha 19 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Raúl Breña Maldonado, contra la Resolución Gerencial N° 065-MPH-GSCFC, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

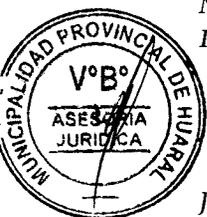
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE RAÚL BREÑA MALDONADO**, contra la Resolución Gerencial N° 065-MPH-GSCFC, de fecha 23 de diciembre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don **Jorge Raúl Breña Maldonado**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal